



**PROCESO. REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
RADICADO: 683852042001-2020-00051**

Al Despacho de la señora juez informando que la señora CRISTINA DUARTE a través de escrito de fecha 3 de agosto, presentó INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 5 de agosto 2020.

**LESTER FONTECHA
SRIA**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante sentencia del 12 de abril de 2019, fue Tutelado el derecho a la vida, la dignidad y la atención integral de CRISTINA DUARTE y ordeno:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vida, la dignidad y principio de atención integral de CRISTINA DUARTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO: ORDENAR** a SALUD VIDA E.P.S.S. por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y a garantizar a la señora CRISTINA DUARTE, el suministro de pañales desechables tena talla M, Nistatina más oxido de Zinc por 400 gramos; enfermera domiciliaria las 24 horas; visita media domiciliaria; guantes examen látex talla m caja por 100 unidades; paños húmedos; ensure avance 400 gramos; silla de ruedas, cama antiescaras y colchón anti reflujo, en los términos ordenados por su médico tratante. Así mismo, deberá brindar a la usuaria el tratamiento integral que dispensa en virtud de su diagnóstico, realizando todos los trámites administrativos indispensables para el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia. **TERCERO: DISPONER** que SALUD VIDA E.P.S.S., podrá recobrar o, efectúe el recobro de los costos ordenados en esta sentencia ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA –ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES -. la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y con cargo al subsidio a la oferta, el valor de los elementos NO POS ordenados en este fallo, v.gr., pañales desechables tena talla M, Nistatina más oxido de Zinc por 400 gramos; enfermera domiciliaria las 24 horas; visita media domiciliaria; guantes examen látex talla m caja por 100 unidades; paños húmedos; ensure avance 400 gramos; silla de ruedas, cama antiescaras y colchón anti reflujo, siempre y cuando el tratamiento que se llegare a ordenar se encuentre por fuera del P.O.S. **CUARTO: DESVINCULAR,** a



la SECRETARIA DE SALUD DE LANDAZURI. **QUINTO:** Si esta providencia no fuere impugnada, ENVIASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA. JUEZ”.**

A través de escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 3 de agosto de 2020 la agente oficiosa manifiesta que: "... que a la fecha no se han realizado los respectivos implementos médicos, ni tampoco han suministrado un tratamiento integral para la salud de su madre-abuela la señora CRISTINA DUARTE, requiriendo para que la NUEVA EPS de manera inmediata entregue la cama anti escara, colchón antirreflujo y la enfermera las 24 horas ...". Se de apertura al incidente de desacato toda vez que la parte accionada no ha cumplido a la orden proferida por este Despacho mediante Sentencia de fecha 12 de abril de 2019.

Por ello, estima este Despacho que previamente a la apertura del Incidente de Desacato, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, es conveniente requerir a la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (03) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 12 de abril de 2019.

Entéresele de lo aquí decidido a la Gerente REGIONAL de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela conforme se dispuso, so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

REQUERIR a la Gerente Regional de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 12 de abril de 2019.

Por secretaria emítanse los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto, del escrito presentado por el accionante y del fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **6 DE**
AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

Secretaria